

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.-

Con la denominación de AGRICULTORES DE TENERIFE, se constituye una SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN, dotada de personalidad jurídica, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1776/81 de 3 de agosto, y de la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982, y con sujeción a sus normas, que se regirá, además, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben.

Asimismo, la S.A.T. ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa comunitaria, en particular, el Reglamento UE nro. 1308/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, así como lo dispuesto en el Decreto 48/2018, de 16 de abril, del Gobierno de Canarias, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones, en el sector del plátano.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.-

La Sociedad establece su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Francisco La Roche número 31, Edificio El Ancla, piso primero, donde se centra tanto la actividad administrativa como de comercialización de la fruta de sus socios.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.-

La S.A.T. se constituye por tiempo indefinido. La S.A.T. continuará subsistiendo mientras se cumplan los fines para los que fue creada, y su Asamblea General no acuerde su disolución conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial donde habrán de estar situadas las explotaciones agrarias de sus socios es la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL.-

Respecto de las explotaciones de plátano de sus socios y la comercialización de sus producciones, la presente entidad tiene por objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes, de la propia S.A.T. y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas.

En particular, la S.A.T tendrá principalmente por objeto:

A) Garantizar que la producción de sus socios se planifique y se ajuste con arreglo a la





demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y calidad.

B) Concentrar la oferta y la comercialización de la producción de los miembros, obligando a sus socios a la comercialización en común de la totalidad del producto o productos obtenidos por los mismos, por los que se hayan adherido a la S.A.T., incluyendo la comercialización directa.

C) Optimizar los costes de producción y los beneficios de las inversiones realizadas en respuesta a normas relativas al medio ambiente, y estabilizar los precios de producción.

D) Promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente

E) Promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para el uso de normas de producción, mejorar la calidad de los productos y desarrollar productos con indicación geográfica protegida o cubiertos por una etiqueta de calidad nacional

F) Fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosos con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar y potenciar la biodiversidad.

G) Poner a disposición de sus asociados el personal, infraestructura y equipamiento necesario para garantizar sus funciones esenciales, y en particular en lo que respecta a:

- a) el conocimiento de la producción de sus miembros.
- b) la recogida, clasificación, almacenamiento y acondicionamiento de la producción de sus miembros, con una capacidad adaptada al volumen de producción de plátanos entregado por aquellos.
- c) la gestión comercial y presupuestaria.
- d) la contabilidad, permitiendo diferenciar, en caso de que el reconocimiento se solicite para una parte claramente definida de una entidad jurídica, la actividad de ésta.
- e) el sistema de facturación.
- f) un sistema de trazabilidad común a la organización.
- g) un sistema centralizado de gestión de ventas y reclamaciones de clientes.
- h) fijar normas en materia de notificación de la producción, de producción, de comercialización y de protección al medio ambiente.

A tal fin, la S.A.T. PODRÁ desarrollar las siguientes actividades:

a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la S.A.T. o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario.

b) Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la S.A.T. y de sus socios en su estado natural o previamente transformados, si bien procurando la concentración de la oferta a compradores al por mayor de la totalidad de la producción, debiendo la S.A.T. proveer cuantas medidas se precisen para un mejor acondicionamiento, conservación y comercialización del producto, y una mejor adaptación de la producción y la oferta de los socios





a las exigencias del mercado.

c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.

d) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.

e) Promover los tratamientos integrados para la agricultura. Canalizar las subvenciones de organismos públicos para el tratamiento integrado de la agricultura. Promover el estudio de la fenología de todo tipo de cultivos, bioecología de sus plagas y sus umbrales de tratamiento, así como métodos de tratamiento químico, biológico y culturales más rentables y menos lesivos para el ecosistema agrario, teniendo en cuenta los sistemas y técnicas de cultivo locales. Lograr la disminución en número de tratamientos fitosanitarios en los cultivos. Promover una mejor dosificación y aplicación de los productos. Incorporar el control biológico y conseguir que la agricultura se desarrolle naturalmente al utilizar productos integrables. Lograr un menor contenido de residuos tóxicos de productos fitosanitarios. Canalizará todo tipo de información relativa a los objetivos reseñados en este párrafo, promoviendo las acciones formativas y de contratación del personal técnico especializado en la aplicación de las técnicas anteriormente señaladas. Respetará, impulsará y asumirá los programas de actuación que la Comunidad Autónoma elabore en relación con la lucha integrada.

f) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la S.A.T. o de las explotaciones de sus socios.

g) Externalizar los servicios relativos a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de la producción de sus miembros. En este supuesto, la externalización debe ser aprobada por la Asamblea General de la entidad, suscribiendo acuerdos escritos con el contenido mínimo siguiente:

1) La identificación de las partes, los servicios que se contratan, descritos de una manera precisa y clara, junto con el coste de los mismos, la forma de pago, y el hecho de que la organización de productores será la responsable de garantizar la ejecución de los servicios contratados, asumiendo el control y la supervisión de la gestión del acuerdo.

2) La facultad de la organización de productores para impartir instrucciones obligatorias sobre los servicios contratados y para poner fin al contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad contratada.

3) Cláusulas por las que la entidad contratada se comprometa a remitir por escrito a la organización de productores la información que le permita evaluar y ejercer el control real sobre la actividad o actividades externalizadas, concretando el tipo de información y los plazos de remisión de la misma. En caso de que la actividad externalizada sea la comercialización, esta información deberá incluir, en las transacciones comerciales llevadas a cabo por la entidad prestataria del servicio, el canal de distribución, la cantidad y el precio;

4) El procedimiento mediante el cual la entidad prestataria del servicio identificará los productos de la organización durante el proceso contratado.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature and initials in a circle on the right side of the page.



5) La duración del contrato.

Por acuerdo de la Asamblea General, y de conformidad con la Ley, podrán constituirse secciones, que desarrollen dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección responderán, en primer lugar, las aportaciones hechas o prometidas y las garantías presentadas por los socios integrados en la sección, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la S.A.T.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD.-

La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y responderá de las deudas sociales con su propio patrimonio.

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales. La responsabilidad de los socios será en todo caso subsidiaria de la sociedad, y estará limitada a la cuantía de su participación en el capital social de la misma. No obstante, el socio que cause baja en la Sociedad responderá personalmente, previa exclusión del haber social y durante un plazo de cinco años desde la pérdida de la condición de socio, por las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha de su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital.

TITULO II SOCIOS

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LOS SOCIOS.-

Podrán ser socios las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de plátanos, otras frutas y hortalizas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- b) Ser personas jurídicas que persigan fines agrarios y cumplan las condiciones que establezca la Asamblea General.
- c) Haber efectuado el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
- d) Se comprometa a observar los presentes Estatutos, los Reglamentos que se aprueben y los acuerdos válidamente emitidos por los órganos de gobierno de la Sociedad.
- e) Se comprometa a permanecer en la Sociedad un período mínimo de dos campañas de comercialización, y a dar el preaviso en caso de baja voluntaria, al menos con anterioridad al 31 de mayo del año anterior, y con efectos del 1 de enero del año siguiente.
- f) Se comprometa a pertenecer a una sola Organización de Productores de Plátano, salvo que posea distintas unidades de producción situadas en islas diferentes, y esta OPP no disponga de personal, infraestructura y el equipamiento necesario para garantizar sus funciones esenciales en la isla de que se trate.
- g) Se comprometa a, en el supuesto de que el socio externalice servicios de recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento o comercialización de su producción, cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto





48/2018, de 19 de abril.

- h) Las entidades agregadoras de productores, se comprometerán a adaptar los estatutos de su organización a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 48/2018, de 19 de abril.

La Asamblea General podrá establecer otras condiciones particulares.

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-

1.- La S.A.T. se constituye con sus socios fundadores. La ampliación posterior del número de socios y los términos en que la misma se llevará a efecto serán acordados por la Asamblea General.

2.- Para ingresar como socio de la S.A.T., además de las generales exigidas para asociarse, deberán reunirse las condiciones siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Estatutos.
- b) Dedicarse a la actividad propia del objeto social.
- c) Suscribir su participación y realizar los desembolsos y aportaciones fijadas.
- d) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la Asamblea General, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en el Acta Fundacional, en los Estatutos Sociales y en los reglamentos internos de la Organización, reflejadas en el documento de solicitud de ingreso en la S.A.T.
- e) Comprometerse a pertenecer solamente a esta organización de productores de plátanos durante al menos dos campañas de comercialización, salvo que el solicitante posea unidades de producción en islas donde SAT 428/05 AGRITEN no disponga de personal, infraestructura y el equipamiento necesario para garantizar sus funciones esenciales.
- f) Comprometerse a aplicar las normas adoptadas por la organización en materia de notificación de la producción, de producción, de comercialización y de protección al medio ambiente.
- g) Comprometerse a facilitar la información que se les solicite a efectos estadísticos de la organización de productores.
- h) Para poder ser admitido como socio, deberá formularse una solicitud de admisión por escrito al Consejo Rector, acreditando la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo anterior

3.- Las nuevas afiliaciones a una organización de productores solo surtirán efectos al inicio de la campaña de comercialización. No obstante, se admitirán nuevas afiliaciones durante la campaña de comercialización, cuando se produzca la transmisión de la titularidad de una explotación o de una unidad productiva de la misma, o cuando perteneciendo a una organización de productores, ésta perdiera su derecho a actuar en la isla donde esté ubicada la unidad de producción, por dejar de disponer de los medios personales, materiales y técnicos necesarios.

No obstante lo previsto en este apartado, se admitirán nuevas afiliaciones durante la campaña de comercialización cuando se produzca la transmisión de la titularidad de una explotación o de una unidad productiva de la misma, dentro de la Organización de Productores.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los socios tienen los derechos siguientes:

- a) Tomar parte en la Asamblea General y participar con voz y voto en la adopción de sus acuerdos.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de los Órganos de Gobierno de la Sociedad.
- c) Conocer, en la forma y con la periodicidad que reglamentariamente se determine, la situación económica de la Sociedad a través de los Órganos de Administración.
- d) Hacer uso, en debida forma, de los locales y servicios de la Sociedad.
- e) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a su participación en el capital social.
- f) Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las Leyes y Estatutos de la Sociedad, o que sean lesivos para los intereses de ésta en beneficio de algún socio.
- g) Cualesquiera otros derechos reconocidos en estos Estatutos o por la normativa reguladora de las S.A.T.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los Socios están obligados a:

- a) Declarar las superficies cultivadas, el volumen previsto de recolección y volumen efectivo recolectado, así como facilitar a la OPP toda la información que le solicite a efectos estadísticos.
- b) Respecto de la producción: respetar, en función de la estrategia comercial y de los mercados, de las variedades que se deben cultivar, reconvertir o arrancar y de las técnicas de cultivo que hayan de emplearse, así como escalonamiento de la recolección.
- c) Respecto de la comercialización, respetar los criterios mínimos de calidad, calibre, acondicionamiento, presentación y marcado, establecidos por la SAT, así como comercializar toda su fruta a través de la Sociedad.
- d) Respecto de la protección del medio ambiente, respetar las prácticas culturales y reglas de gestión de los materiales usados respetuosas con el medio ambiente.
- e) Participar en las actividades de la Sociedad.
- f) Acatar los acuerdos válidamente emitidos por los Órganos de gobierno.
- g) Efectuar los desembolsos de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos, así como satisfacer con puntualidad las cuotas de sostenimiento que se fijen reglamentariamente.
- h) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- i) No desarrollar actividades competitivas con la Sociedad.
- j) Pertenecer a una sola Organización de Productores de Plátano y comercializar la totalidad de su producción a través de ésta.
- k) Permanecer en la Organización de Productores un mínimo de dos campañas de comercialización.





- l) Para los socios agregadores de productores, adaptar sus estatutos a lo dispuesto en el Decreto 48/2018 de 16 de abril, del Gobierno de Canarias, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones, en el sector del plátano.

ARTÍCULO 11.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.-

1.- Será causa de baja de los socios las siguientes:

- a) La transmisión total de su participación por actos "Inter vivos", efectuada conforme a los presentes Estatutos.
- b) La muerte o incapacidad legal del socio.
- c) La separación voluntaria efectuada de buena fe y en tiempo oportuno.
- d) La exclusión forzosa.

2.- El socio que pretenda separarse voluntariamente de la Sociedad deberá solicitarlo por escrito razonado, dirigido al Presidente de la misma, quien lo trasladará a la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses, con el Informe de la Junta Rectora sobre las causas y posibles consecuencias de dicha separación.

Si la separación del socio fuese aprobada por la Asamblea General, sin que ello produjese la disolución de la S.A.T., el acuerdo de la Asamblea General declarará expresamente la pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de que el mismo continúe respondiendo frente a la Sociedad de las obligaciones contraídas hasta su baja; dicho acuerdo determinará la fecha en que la baja produzca sus efectos y ordenará practicar la liquidación, que se realizará teniendo en cuenta la aportación desembolsada por el socio y el balance del ejercicio en que se produzca la baja, deduciendo los daños y perjuicios que, en su caso, hubiere ocasionado su baja a la Sociedad.

3.- Podrá acordarse la exclusión forzosa del socio cuando éste, de forma grave o reiterada, vulnere la normativa de la S.A.T. o las Disposiciones Estatutarias, incumpla las obligaciones o acuerdos sociales o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes económicos.

Para la exclusión forzosa, la Junta Rectora instruirá expediente contradictorio, con audiencia del socio presumiblemente inculpado, y, si de lo instruido se dedujera su responsabilidad a juicio de la Junta Rectora, ésta formulará propuesta de baja a la Asamblea General. El acuerdo de exclusión forzosa lo adoptará la Asamblea General por mayoría absoluta y en él, además de los requisitos y pronunciamientos expresados en el apartado 2, en cuanto a la declaración de pérdida de la condición de socio, se acordará practicar la liquidación en los términos antes referidos, deduciéndose además, como cláusula penal, el treinta por ciento de la participación que resulte a su favor en dicha liquidación, con independencia de los daños y perjuicios que se estimen al practicar la misma.

4.- La liquidación por baja del socio se practicará en un plazo máximo de seis años, pudiendo la Asamblea que acuerde el cese, fijar otro inferior.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TITULO III CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 12.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social se cifra en veintitrés mil ochenta y cinco euros (23.085,00 €), y estará representado por ciento setenta y un resguardos nominativos de ciento treinta y cinco euros (135,00) cada uno.

Los resguardos estarán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario, figurando en los mismos los datos siguientes: la expresión "Sociedad Agraria de Transformación" o la abreviatura "S.A.T", el número de inscripción en el Registro de SS.AA.TT., denominación social y clase de responsabilidad ante terceros, la identidad del titular, fecha de acuerdo de emisión, el valor nominal de cada uno, plazos y cuantías de los desembolsos y fecha en que se expiden. A cada socio le serán extendidos tantos resguardos como correspondan al valor total de su aportación.

En el Libro de Registro de Socios se anotará la aportación de cada uno al capital de la S.A.T., número de resguardos y desembolsos efectuados.

ARTÍCULO 13.- VARIACIONES DEL CAPITAL POR ALTA Y BAJA DE SOCIOS.

Los Acuerdos sobre ingresos y bajas de socios, que supongan el aumento o disminución del capital social, se adoptarán recogiendo las variaciones que se produzcan en éste y cifrando su cuantía como consecuencia de las mismas.

ARTÍCULO 14.- TRANSMISIÓN DE RESGUARDOS NOMINATIVOS.

1.- La transmisión de resguardos, por actos "inter vivos" o "mortis causa", entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios no estará sujeta a otro tipo de limitación que la resultante de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8.5 del R.D. 1776/81.

2.- Para la transmisión de resguardos a personas ajenas a la Sociedad por actos "Inter vivos", el socio interesado deberá comunicar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del presunto adquirente mediante escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente de la S.A.T., quien dentro del plazo máximo de treinta días naturales trasladará la oferta con todos sus datos a los restantes socios, para que éstos, dentro del plazo de otros treinta días naturales desde que reciban la anterior comunicación, puedan optar a la compra de los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrata de sus respectivas participaciones si fuesen varios los que deseen adquirirlas y sin que esta adquisición pueda alterar el porcentaje máximo de participación establecido en el Real Decreto 1776/81, artículo 8.5.

2.1.- Si surgiera alguna discrepancia en cuanto al precio entre el vendedor y el o los socios que hubiesen ejercitado su derecho de adquisición preferente, se procederá a fijar el precio mediante valoración hecha por perito o peritos titulados profesionales o expertos en la materia, por alguno de los siguientes sistemas:

- a) Por un solo perito, nombrado de común acuerdo entre las partes interesadas.
- b) Por dos peritos, nombrados respectivamente por el vendedor y el o los posibles compradores, que fijarán el precio de común acuerdo.





c) Si en el caso del apartado anterior, los peritos nombrados no llegasen a un acuerdo, se procederá a nombrar un tercer perito dirimente, elegido por sorteo entre tres que no hayan sido rechazados por ninguna de las partes interesadas o designado por el Colegio Profesional competente en la materia.

2.1.1.- Para la formulación de la valoración pericial, se concederá al perito o peritos nombrados al efecto un plazo máximo de treinta días naturales, durante los cuales quedará suspendido el plazo establecido en el primer párrafo de este apartado, para ejercitar el derecho de adquisición preferente por el socio.

2.1.2.- En el supuesto de que la valoración practicada demuestre temeridad, mala fe o arroje una diferencia superior, más o menos al 25% de las respectivas ofertas de venta y compra, todos los gastos de la valoración, e incluso las costas procesales y honorarios de árbitros y amigables componedores, si se hubiese producido para perfeccionar y efectuar la transferencia de los resguardos, serán satisfechos por la parte que hubiese dado lugar a ellos.

3.- Transcurrido el plazo concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente sin que ninguno lo hiciese, o acreditada formalmente la renuncia de todos los posibles interesados en la adquisición de los resguardos, la Asamblea General podrá acordar la adquisición de los resguardos, con reducción del capital social. Si se plantease discrepancia en cuanto al precio pretendido por el vendedor, se procederá a la fijación del justo precio en los términos prevenidos en el anterior apartado 2.1.

4.- No producirán efecto alguno las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la Sociedad que contraviniesen lo dispuesto en el presente artículo.

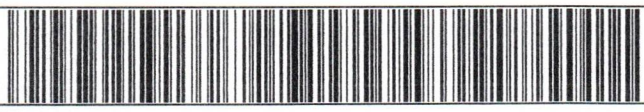
ARTÍCULO 15.- TRANSMISIÓN DE RESGUARDOS NOMINATIVOS MORTIS CAUSA.

En el caso de fallecimiento de un socio, que no fundamente la disolución de la Sociedad, ésta podrá continuar con el heredero testamentario o designado por la totalidad de herederos "ab intestato", para representar a la herencia indivisa, que reúna los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la S.A.T., sin perjuicio de los derechos que a los herederos pueda corresponder a mantener la unidad de la explotación de los bienes hereditarios, incluso después de efectuada la participación de la herencia, extendiéndose sus resguardos nominativos a nombre de todos los titulares de los bienes afectados por la actividad de la S.A.T. en proindiviso, y con la obligación de actuar en la Sociedad bajo representación única y un solo voto.

Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la S.A.T. y ésta pudiese continuar el cumplimiento de su objeto social, se procederá a valorar la participación del causante en la fecha de su fallecimiento, por los trámites establecidos en estos Estatutos, y a liquidar su participación con los causahabientes, con la pertinente modificación del capital social.

**TITULO IV
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

(Handwritten signatures of the company's organs)





ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

Son Órganos de Gobierno de la S.A.T.:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora.
- c) El Presidente.

La Sociedad podrá dotarse de un órgano de gestión y administración, que será la Gerencia.

ARTÍCULO 17.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General, constituida por todos los socios, es el Órgano Supremo de la voluntad de la S.A.T., siendo competencias exclusivas de la misma, las siguientes:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la memoria del ejercicio anterior, cuentas y balances anuales y su aprobación, así como los presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente, acordar la ampliación o disminución del capital social, el establecimiento de las cuotas o derramas y la enajenación o gravamen de las instalaciones o patrimonio mobiliario o bienes de equipo.
- c) Acordar el ingreso, exclusión forzosa y efectos de la baja de los socios.
- d) La elección o cese de los miembros de la Junta Rectora y el establecimiento de otros órganos de la S.A.T.
- e) La aprobación de los contratos de externalización de servicios, así como el control y supervisión de tales acuerdos
- f) El procedimiento por el que se fijarán, adoptarán y modificarán las normas adoptadas por la organización en materia de notificación de la producción, de producción, comercialización y protección al medio ambiente.
- g) Acordar la asociación o integración con otras SS.AA.TT., o su participación en sociedades o agrupaciones de la misma naturaleza.
- h) Acordar su disolución, elegir la Comisión liquidadora y aprobar el balance final.

2.- Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar la memoria, cuentas y balances del mismo.

El Presidente o la Junta Rectora están obligados a convocar la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido. Si no lo hicieran, cualquier socio podrá solicitar su convocatoria, previo requerimiento a la Junta Rectora o al propio Presidente; y si éstos no convocaran la Asamblea General dentro de los quince días naturales a contar desde la recepción del requerimiento, el Socio podrá instar la misma judicialmente.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se convocarán a iniciativa del Presidente o de la Junta Rectora, cuantas veces lo estimen conveniente para los intereses de la Sociedad, o



de un número de socios que represente al menos el veinticinco por ciento de las participaciones del capital social.

3.- Las reuniones de la Asamblea General se convocarán en primera y segunda convocatoria, mediando entre una y otra media hora de diferencia.

Excepto en aquellos casos en que, por la índole de los temas a tratar para la adopción de acuerdos, se requerirá una mayoría especial, la asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista la mayoría de los socios, y en segunda sea cual fuere el número de asistentes.

4.- El Orden del día de los asuntos a tratar será fijado por el Presidente o la Junta Rectora, o por los solicitantes en el supuesto del párrafo segundo anterior, si bien en este supuesto, habrá de aprobarlo previamente la Asamblea al comenzar la reunión.

5.- La Convocatoria se tendrá que efectuar mediante comunicado con diez días naturales mínimas de antelación, con expresión de la fecha, hora, lugar y orden del día, por cualquier medio que permita acreditar su recibo o por publicación en un diario de la provincia.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Las Asambleas deberá celebrarse en el domicilio social, o en cualquier otro domicilio previo acuerdo de la Asamblea General anterior.

Cada socio de la Organización de Productores ostenta un voto, y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos asistentes, excepto cuando en estos estatutos o en el RD 1776/81 se establezcan mayorías cualificadas, o cuando la adopción de acuerdos entrañe obligaciones de contenido económico, en cuyo caso será necesario obtener una mayoría de dos tercios del capital social.

Ninguna persona física o jurídica podrá poseer el control, directo o indirecto, de más del 33,33% del total de los derechos de voto, en cualquier tipo de decisiones de la organización de productores; ni más del 49% del total del capital social de la organización, directa o indirectamente a través de la cadena societaria.

Para verificar el límite de los derechos de voto y de participación en el capital social de la organización de productores, deberán acumularse los derechos de voto y su participación en el capital social que posea una persona física directamente o a través de personas jurídicas de la cadena societaria en las que ostente una participación mayoritaria.

Se considerará que el accionista posee participación mayoritaria en una entidad cuando posea el 50% o más del capital social o de los derechos de voto.

Para los acuerdos que se relacionan a continuación, se exigirán quórum y mayorías cualificadas:

- En los supuestos de revocación de miembros de la Junta Rectora, será necesaria la asistencia como mínimo de dos tercios de los socios.
- En los casos de cesión, gravamen, traspaso o venta de todos o algunos de los inmuebles de la sociedad, que supongan modificaciones sustanciales en su estructura, se requerirá la presencia de dos tercios de los socios, tanto en



primera como en segunda convocatoria.

En los supuestos de liquidación y disolución, se requerirán los votos afirmativos de dos tercios de los socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, mayoría simple.

ARTÍCULO 19.- LA JUNTA RECTORA.

La Junta Rectora es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración ordinaria de la S.A.T., correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, extendiéndose su competencia a cuanto no esté exclusivamente atribuido a la Asamblea General. Para considerarse válidamente constituida y adoptar acuerdos, se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

La Junta Rectora estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros, los cuales tendrán la condición de socio, y serán elegidos por un periodo de cuatro años, reelegibles por un periodo más.

Los cargos a desempeñar en la Junta Rectora serán el de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y el resto de los componentes tendrán la condición de Vocales. Su elección se efectuará por el sistema de votación y por mayoría simple.

La Junta Rectora tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre ellos a quienes hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, y Secretario, así como determinar el orden de los Vocales.
- b) Designar al Director Gerente y fijar su retribución.
- c) Nombrar y separar al personal y fijar sus retribuciones, a propuesta del Secretario o del Gerente.
- d) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades de la Sociedad.
- e) Formular a la Asamblea General las propuestas que considere oportunas.
- f) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Administrar y disponer de los bienes y recursos de Sociedad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General.
- h) Resolver en primera instancia sobre la admisión de socios.
- i) Controlar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta hasta tanto se celebre la Asamblea General.
- k) En caso de urgencia, adoptar decisiones que competan a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
 - l) Las que le delegue la Asamblea General.
- m) Nombrar representantes en los Organismos Oficiales así como en cualesquiera asociaciones a que pertenezca.
- n) Abonar los gastos que efectúe cualquier miembro de la Junta o mandatario para realizar gestiones encomendadas por la misma.

Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple de votos, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 20.- EL PRESIDENTE.-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ en representación de SAT 428/05 AGRICULTORES DE TENERIFE -

Fecha: 25/07/2019 - 11:12:34

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qzbi6Gg0FDjSro6cNVK2VL6SpPwWq7CZ



El presente documento ha sido descargado el 26/07/2019 - 07:08:07



1.- Al Presidente de la S.A.T. que ostentará la Presidencia de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, le corresponderá:

- a) La representación de la S.A.T. en todos los actos, negocios, contratos, judicial y extrajudicialmente, y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, representación que podrá delegar en otra persona
- b) Convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno, presidir y dirigir sus debates, dirimir con su voto los empates en las votaciones, levantar las sesiones y velar por el respeto a las normas y acuerdos.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Sociedad.
- d) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- e) Adoptar en caso de necesidad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta Rectora o a la Asamblea General según proceda, de manera inmediata, para que resuelva sobre la procedencia de su ratificación.
- f) Cualquier otra actividad derivada de la representación que ostenta.

ARTÍCULO 21.- EL VICEPRESIDENTE.-

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o imposibilidad del mismo, y asumir las funciones que éste hubiera delegado, cumpliendo lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22.- EL SECRETARIO.-

El Secretario de la Junta Rectora tendrá a su cargo levantar las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y extender las certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como llevar y custodiar la documentación social.

El Secretario de la Junta Rectora lo será también de la Asamblea General

El Secretario, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Formular las oportunas advertencias en orden a que por la Sociedad se respeten y observen las disposiciones legales de aplicación, estando obligado a formular los reparos pertinentes sobre la posible ilegalidad de los acuerdos que se adopten y de los actos en que pueda incurrir la Sociedad, dejando constancia de ello en las actas.
- 2.- Suscribir las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y expedir certificaciones y documentos con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Custodiar los libros y documentos de la Sociedad.
- 4.- Adoptar las medidas oportunas para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Sociedad, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- 5.- Si no hubiera Gerente, deberá además vigilar el recibo y despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Sociedad.
- 6.- Cualesquiera otras que le fueran delegadas por el Presidente o que resulten de los presentes Estatutos.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Circular stamp with signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ARTÍCULO 23.- LOS VOCALES.-

Los Vocales de la Junta realizarán las funciones que les fueran encomendadas, sin perjuicio de las atribuidas al Presidente, Vicepresidente y Secretario, y por su orden de prelación, sustituyendo al Presidente, Vicepresidente y Secretario en caso de ausencia de éstos.

ARTÍCULO 24.- LA GERENCIA.-

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, podrá acordar el nombramiento de un Gerente, que desempeñará las tareas propias de la Administración, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y subordinado a la Junta Rectora, teniendo a su cargo la gestión y ejecución de los asuntos de la Sociedad, y cualesquiera otras que le fueran delegadas por el Presidente.

El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General, participando con voz pero sin voto.

TITULO V RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN, CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN, CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FRUTA.

La Sociedad llevará un control exhaustivo de la producción de sus socios; éstos presentarán con la frecuencia que determine la Sociedad, una declaración de superficies cultivadas, volúmenes previstos de producción y recolección, y de lo efectivamente cosechado, con periodicidad anual. Tales declaraciones deberán ser presentadas inexcusablemente antes del 31 de Enero de cada año.

La Junta Rectora aprobará las normas que para la mejora de la calidad y del proceso de comercialización deba aplicar la Sociedad, las técnicas de cultivo que hayan de aplicarse, criterios mínimos de calidad, calibre, acondicionamiento, presentación y marcado de la producción, todo ello de acuerdo con los criterios de los organismos nacionales y/o comunitarios.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE INSPECCIÓN.-

El régimen de inspección del cumplimiento de las obligaciones de los socios, será determinado en el Reglamento correspondiente que será aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-



El incumplimiento de las obligaciones, compromisos y normas de estos Estatutos, serán sancionables por la Junta Rectora, conforme a lo que se dispone a continuación.

Los socios solo podrán ser sancionados por faltas previamente tipificadas en estos Estatutos. El incumplimiento de las obligaciones sociales por parte de sus miembros, será constitutivo de falta, cuya sanción será facultad de la Junta Rectora con arreglo a la siguiente clasificación; salvo para faltas muy graves, que será competencia de la Asamblea General:

1.- Clasificación de las faltas.-

Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las ventas, el fraude u ocultación de datos relevantes respecto de la producción y comercialización de sus frutas, así como la manifiesta desconsideración a la Junta Rectora y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la SAT con los socios o terceros.
- c) La participación en las actividades económicas de la SAT con alteración de las normas establecidas.
- d) La violación de secretos de la SAT que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones de la Junta Rectora o de cualquiera de sus miembros.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas y financieras con la SAT, cuando al cometer la infracción el socio hubiese sido sancionado por falta menos grave, por impago de cuotas periódicas o de desembolsos acordados conforme a la Ley y a estos Estatutos.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h) El incumplimiento de las normas establecidas por la OPP así como no entregar la totalidad de la producción del socio a la SAT.
- i) El incumplimiento grave de cualesquiera otras obligaciones contenidas en estos Estatutos, disposiciones legales de aplicación y acuerdos de los Órganos sociales
- j) Las señaladas como faltas muy graves en las Reglas de Mejora de la Calidad (GMC) vigentes en cada momento.

Son faltas graves:

- a) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la SAT con ocasión de reuniones de órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la SAT, o el retraso en las mismas durante un plazo de dos meses.
- c) La comisión de una falta leve cuando el socio hubiese sido sancionado por tres faltas leves en el plazo de los tres últimos años.
- d) Las señaladas como faltas graves en las Reglas de Mejora de la Calidad (GMC) vigentes en cada momento.

Son faltas leves:

- a) La no observancia de las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la SAT.
- b) Cuantas infracciones se cometan por primera vez, y que no estén previstas como faltas graves y muy graves.





- c) Las señaladas como faltas leves en las Reglas de Mejora de la Calidad (GMC) vigentes en cada momento

2.- Sanciones.-

Las faltas tipificadas en el presente artículo podrán ser sancionadas según la escala siguiente:

- a) Faltas muy graves: con multa de 3.001 hasta 12.000 euros y/o con la exclusión forzosa. La exclusión forzosa de los socios solamente procederá por falta muy grave. Si tal medida se tomara contra un miembro de la Junta Rectora, también supondrá el cese inmediato en el desempeño de dicho cargo.
- b) Faltas graves: Con multa de 61 euros hasta 3.000 euros y/o suspensión de derechos sociales durante el período máximo de hasta seis meses.
- c) Faltas leves: con multas de hasta 60 euros, y amonestación por escrito.
- d) Las faltas especificadas en las Reglas de Mejora de la Calidad relacionadas con la superación del índice de defectos permitidos, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en las mencionadas Reglas, salvo cuando se trate de reiteración de faltas de la misma clase durante tres semanas consecutivas, y cinco alternativas en un período de tres meses, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los apartados 2.a), b) y c) del presente artículo.

3.- Procedimiento Sancionador.-

La imposición de sanciones se ajustará a la normativa siguiente:

- a) La Junta Rectora incoará el procedimiento sancionador, con la audiencia previa del interesado en el plazo de quince días, el cual deberá presentar sus alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.
- b) En el supuesto de que el procedimiento sancionador incoado sea por falta muy grave, el procedimiento a seguir será el descrito en el artículo 11. 3º de estos Estatutos.
- c) Si el procedimiento sancionador incoado es por falta grave o leve, será la Junta Rectora la competente para resolver el mismo. El acuerdo de sanción debidamente motivado, será comunicado expresamente al interesado, con expresión de los posibles recursos que le asistan y los plazos para ejercitarlos, conforme a lo establecido legalmente.
- d) El acuerdo de sanción podrá ser impugnado en el plazo de un mes, desde su notificación al interesado ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación, por el cauce procesal que corresponda.

El acuerdo de sanción será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin haberlo hecho.

4.- Prescripción.-





Las faltas leves prescribirán a los tres meses; las faltas graves, a los seis meses, y las faltas muy graves, prescribirán a los doce meses. Los plazos de prescripción se computarán a partir de la fecha en que se haya cometido la falta.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y comenzará a contar de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se notifica la resolución correspondiente.

TITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE.

1.- Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la S.A.T. contará con los medios patrimoniales siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Los bienes y derechos que por la misma se adquieran y se destinen al cumplimiento de sus fines.
- c) Los créditos, préstamos y ayudas que se le concedan.
- d) Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que a favor de la S.A.T. se otorguen.
- e) Los cargos por sus servicios.
- f) Las cuotas de mantenimiento que con carácter mensual aprobará la Asamblea General.
- g) Las cuotas específicas para determinados servicios o fines cuando no fuesen susceptibles de ser aprovechados por todos los asociados, o lo fuesen en proporción desigual.
- h) Los productos y rentas de su patrimonio.
- i) El importe de las sanciones económicas que puede percibir legítimamente.
- j) Cualquier otro que pueda obtener de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos.

2.- Las aportaciones de los socios al capital social de la S.A.T. servirán de base para determinar los beneficios y las cargas en el resultado económico de la misma, con independencia de las percepciones que aquellos reciban por las entregas de productos, actividades o trabajos prestados, servicios o suministros realizados con la Sociedad, fijándose periódicamente la retribución por los mismos.

3.- El ejercicio económico de la S.A.T. comienza el 1 de Enero y acaba el 31 de Diciembre de cada año.

La Junta Rectora en los seis meses siguientes a su cierre, someterá a la aprobación de la Asamblea General la memoria del ejercicio anterior, sus cuentas y balances.

4.- La S.A.T. llevará una contabilidad que permita diferenciar la actividad de la OPP, y que se formalizará en los Libros Diario, Inventario y Balances, salvo que adoptara otro sistema contable debidamente autorizado.

ARTÍCULO 29.- PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS.-

Negativos y positivos, con arreglo a la proporción de participación en las actividades de





la Sociedad.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN DE LA S.A.T.

La S.A.T se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en sus normas reguladoras y conforme a sus prescripciones (art. 13 del R.D. 1776/1981).

La Asamblea General acordará la disolución en reunión expresamente convocada para tal fin, por mayoría de dos tercios de los socios en primera convocatoria y mayoría simple de en segunda.

La comisión designada para realizar las operaciones de liquidación procederá desde su nombramiento a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes y a confeccionar el balance definitivo que permita conocer el resultado final y fijar, en su caso, el haber social resultante, sometiendo a la aprobación de General el balance final.

Antes de proceder a la liquidación de las aportaciones al capital social, deberán haberse satisfecho todos los pagos pendientes de la Sociedad y las prestaciones y aportaciones de los socios que no tengan aquel carácter.

Los socios que hubieran aportado bienes inmuebles a la S.A.T., salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente en caso de disolución a la adjudicación de los mismos, aún cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.

La Liquidación de la Sociedad procederá conforme preceptúa el artículo 14 del Real Decreto regulador de las S.A.T.

TITULO IX RÉGIMEN SUPLETORIO.

ARTÍCULO 31.- REMISIÓN LEGAL.-

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y disposiciones especiales concordantes, y subsidiariamente por las normas del Código Civil aplicables.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ en representación de SAT 428/05 AGRICULTORES DE TENERIFE -

Fecha: 07/03/2019 - 14:08:19

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
ORGPCsQvWkc1j1AzNLCOf4tb48wHgSxN



El presente documento ha sido descargado el 11/03/2019 - 07:13:31